

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide hacer saber al peticionario que, si lo desea, puede acudir en demanda de reparación a los tribunales locales;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

452 (X). Petición del Sr. Hashi Arab Mohamed (T/Pet.11/48) relativa a la Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Hashi Arab Mohamed (T/Pet. 11/48), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/959), según las cuales no parece que el peticionario haya presentado nunca una demanda de indemnización a la administración italiana o a las autoridades de ocupación británicas, y desde la fecha del envío de la petición, el peticionario no se ha tomado la molestia de presentar una solicitud a la Administración ni de personarse en las oficinas de ésta para dar aclaraciones con respecto a su demanda,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que la petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

453 (X). Petición del jefe Giumale Barre y de diversas personas (T/Pet.11/58) relativa a la Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del jefe Giumale Barre y de diversas personas (T/Pet.11/58), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/959/Add. 1), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,²⁷ según las cuales:

²⁷ Véanse los documentos T/C.2/SR.5 y 7.

a) El Sr. Ahmed Ali Hassan estaba autorizado únicamente a reparar su cabaña, pero al hacerlo, amplió las dimensiones originales de ésta, de suerte que invadió un lugar público, y tal fué el motivo de la multa que se le impuso,

b) No parece posible hacer una excepción en este caso, pues se crearía así un precedente peligroso,

c) El Sr. Ahmed Ali Hassan puede acudir a los tribunales locales, que pueden anular la decisión de la Administración si estiman que el interesado está en su derecho,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Pide a la Autoridad Administradora se sirva facilitar al Consejo, antes de su 11º período de sesiones, informes complementarios sobre el asunto del Sr. Ahmed Ali Hassan;

2. Decide aplazar hasta el 11º período de sesiones la continuación del examen de esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

454 (X). Petición del Sr. Somou Islao Nur (T/Pet.11/61) relativa a la Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Somou Islao Nur (T/Pet.11/61), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas, de la Autoridad Administradora (T/964), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,²⁸ según las cuales:

a) En su calidad de jornaleros al servicio de la Administración italiana de antes de la guerra en Somalia, el peticionario y su difunto hijo no tienen derecho a recibir pagas atrasadas,

b) Aunque la Administración italiana en Somalia no tenía ninguna obligación para con el peticionario por las heridas que éste sufrió mientras estuvo al servicio de las autoridades de ocupación británicas, la Administración decidió, en vista de la apurada situación en que aquél se encontraba, pagarle una indemnización temporal por conducto del comisario regional de Benadir; después de haber recibido un pago inicial de 80 somalis, el peticionario no volvió a presentarse en la oficina del comisionario regional; la Administración consideraría la posibilidad de continuar los pagos, si el peticionario se presentase,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

²⁸ Ibid.